

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

O VIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales

TRABAJO SANIDAD Y PREVISION.

DECRETOS

Dedicado especialmente el artículo 1.º de la nueva Ley sobre Paro forzoso, de 25 de junio de 1935 a tratar del desarrollo y fomento del régimen de previsión contra el Paro forzoso, en el doble sentido de mantener vigente las mejoras introducidas en tal régimen por la anterior Ley de 7 de julio de 1934, así como el procurar el mayor desenvolvimiento del mismo por la constitución de nuevas entidades primarias, y con el fin de lograr un eficaz e inmediato cumplimiento del precepto legal de que queda hecha referencia, se hace preciso modificar el artículo 20 del Reglamento orgánico de la Caja Nacional contra el Paro forzoso en el sentido de que el requisito de previa afiliación a una entidad primaria, exigido a los beneficiarios del régimen de previsión, se considerará cumplido con acreditar la pertenencia a una profesión durante seis meses anteriores al momento de comenzar a percibir los beneficios otorgados por la Caja Nacional.

Ello será un incentivo para quienes desearan constituir una entidad primaria al dispensarles el plazo de seis meses de inscripción o afiliación a que la aplicación de los preceptos reglamentarios vigentes les obligaría para poder conseguir las bonificaciones del Estado.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Vengo en decretar:

Artículo único. El artículo 20 del Reglamento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso quedará adicionado con el párrafo siguiente:

“Con respecto al requisito de previa afiliación, exigido por el artículo 20 del Reglamento de la Caja Nacional contra el Paro forzoso de 30 de setiembre de 1931, bastará para considerarle cumplido con que el beneficiario, por conducto de la entidad primaria a que pertenezca, acredite de manera suficiente, a juicio de la Caja Nacional, el hecho de pertenecer a una profesión, cualquiera que ella sea, con una antelación no inferior a seis meses en relación a la fecha en que ha de comenzar a recibir

los beneficios otorgados por la mencionada Caja”.

El anterior precepto empezará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Madrid, a dieciocho de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión,

FEDERICO SALMON AMORIN

La Ley autorizando la constitución por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión de Jurados mixtos, promulgada con fecha 16 de julio de 1935, dispone, en el párrafo once de su Base segunda, que “los Presidentes y Secretarios de los Jurados mixtos lo serán a la vez de las Comisiones Inspectoras de las Oficinas de Colocación Obrera establecidas en la misma localidad”, dando, en los párrafos doce y trece de la misma Base, algunas reglas al efecto de su nombramiento, preceptos que evidentemente derogan lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 27 de noviembre de 1931, relativa a la Colocación Obrera, la que disponía, en su artículo 7.º, que el Presidente de las Comisiones Inspectoras en las Oficinas locales, provinciales, de las mancomunidades o de las regiones en su caso, sería obrero. La razón de la reforma decidida por la soberanía de las Cortes, fue la necesidad de sustituir estos asuntos tan importante en toda economía nacional bien organizada al predominio e influencia de sólo una de las partes interesadas en la ocupación y los salarios, poniéndolos bajo organismos verdaderamente paritarios presididos por persona imparcial. Procede, pues, armonizar lo dispuesto por la Ley de 16 de Julio de 1935 y el citado artículo de la Ley de 27 de noviembre de 1931.

En atención a las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En armonía con lo dispuesto en la Ley de 16 de julio de 1935, se reforma el artículo 7.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a la Colocación obrera, que quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 7.º La Administración

de cada una de las Oficinas municipales, provinciales, mancomunadas o regionales estará sometida a la inspección inmediata de Comisiones correspondientes formadas con representación paritaria patronal y obrera y con una representación de personalidades competentes, pertenezcan o no a la Administración pública, nombradas a propuesta de las respectivas entidades por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. Serán Presidentes y Secretarios de estas Comisiones inspectoras los que lo sean de los Jurados mixtos de la localidad, y los primeros designarán a los Presidentes de aquellas Oficinas establecidas en las demás localidades del territorio a que extiende su competencia el Jurado mixto respectivo.

Para ser designados tendrán preferencia los Jueces de primera instancia, y, en todo caso, habrán de ser personas de reconocida independencia.

Si hubiere más de un Jurado mixto en la misma demarcación, corresponderán los nombramientos al Presidente que tuviese más categoría en su carrera o más antigüedad en su función”.

Artículo 2.º Que en atención a lo dispuesto en el anterior artículo y en el Decreto aprobando el texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos de 29 de agosto de 1935, sean también reorganizadas en el punto concerniente las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto de 6 de agosto de 1932, para la ejecución de la Ley relativa a la Colocación Obrera de 27 de noviembre de 1931.

Artículo 3.º Que en los demás artículos de esta Ley y de su Reglamento, que seguirán vigentes, se emplee la denominación de Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que es la que actualmente ostenta el Departamento.

Dado en Madrid, a dieciocho de setiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

FEDERICO SALMON AMORIN

(Gaceta del 20 de setiembre)

GUERRA

DECRETO

El Gobierno reitera una vez más su criterio opuesto a la política intervencionista en el mercado triguero, que tan solo mantiene por imperativos de las circunstancias y ante la petición unánime de los productores. Pero en tanto se aprueba la Ley creando el organismo genuinamente agrícola que canalice y resuelva el problema, el Poder público se ve en la necesidad de dictar disposiciones con el deseo de mejorar o completar las vigentes, guiándose por las enseñanzas de la práctica. En este sentido, y con esa orientación, el presente Decreto tiende en su fundamento a perfeccionar lo actual, centralizándolo en las capitales de cada provincia, a fin de obligar a todos los interesados en la cuestión al cumplimiento de las tasas e impedir la realización de operaciones clandestinas.

En mérito de lo anterior y a propuesta de los Ministros de la Guerra, Hacienda y Agricultura, y por acuerdo del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de tres días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, en cada una de las capitales de la Península e islas Baleares, se constituirá un Comité provincial Regulador del Mercado triguero, compuesto de un Ingeniero agrónomo afecto a este Ministerio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, el cual, en los casos de ausencia o enfermedad, delegará en otro Ingeniero o Ayudante de sumismo servicio, y como Vocales dos agricultores y dos fabricantes de harina vecindados en la provincia, uno de ellos perteneciente a Asociaciones, Sindicatos agrícolas o Federación de fabricantes, y otro, representante de los agricultores y de los fabricantes de harina no sindicados, libremente designado por el Ministerio de Agricultura.

El Comité provincial Regulador del Mercado triguero será el organismo único que intervenga la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 2.º La organización actual de compraventa de trigo seguirá

rá funcionando hasta el momento de constituirse los Comités provinciales reguladores del mercado triguero, en cuyo instante quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales superiores de Contratación de trigo y las comarcas del mismo nombre, creadas en los artículos 2.º y 8.º del Decreto de 24 de noviembre último, persistiendo las Delegaciones locales.

Artículo 3.º El Comité, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en la provincia, con arreglo, en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten; a la vista la clasificación establecida por las Juntas provinciales de Contratación de trigo, tomando como punto de referencia los Decretos de 30 de junio de 1934, 24 de noviembre de 1934 y la Orden de 19 de enero último, y, sobre todo, guiándose por lo que es uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para aquellos susceptibles de producir harinas panificables.

Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente por el Comité provincial, a reserva de su envío, seguido al Ministerio de Agricultura para que éste si procediera, haga las rectificaciones oportunas, a fin de que, por comparación, se atribuya sensiblemente el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes o que guarden analogías de emplazamiento.

El precio seguirá computándose al vendedor, como hasta ahora, para mercancía puesta en fábrica o sobre vagón ferrocarril.

Artículo 4.º Corresponderá al Comité Regulador del Mercado triguero recibir las ofertas de venta de trigo que le sean hechas por los agricultores, directamente o por mediación de los Alcaldes de los pueblos o por los Presidentes de las Asociaciones agrícolas, a su recepción, ordenarlas cronológicamente, dentro de la clase de trigo, subordinándose para ello a la escala de clasificación a que alude el artículo anterior.

Las Juntas comarcales de Contratación de trigo que cesan por el presente Decreto, entregarán al Comité provincial toda la documentación, elementos y numerario que obren en su poder, e inmediatamente, los libros de ofertas, con cuyo contenido el Comité Regulador formará las primeras relaciones de trigos en venta.

Artículo 5.º Siendo el Comité provincial Regulador del Mercado triguero el único comprador y vendedor de trigo en la provincia, a él deberán dirigirse, en lo sucesivo, quienes deseen adquirir trigo en forma análoga a como lo venían haciendo en las Juntas comarcales de Contratación.

El Comité, en vista de la demanda del comprador, servirá el pedido con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello de modo general al orden cronológico de las ofertas recibidas.

Dentro del respeto a este orden cronológico en las ventas, se deja al Comité la facultad de dar una cierta preferencia a las partidas de trigo propiedad de modestos labradores y análogamente, a fin de que las ofertas considerables no taponen o dificulten la movilidad del mercado, la

de establecer sobre ella, según su cuantía, presentes las características de la producción en la provincia, una proporcionalidad restrictiva que se suplirá con las pequeñas partidas de que se ha hecho mención.

Artículo 6.º Las guías de compra-venta de trigos, así como las de circulación de trigos y harinas, serán facilitadas por el Comité provincial regulador del Mercado triguero, o bien por las actuales Delegaciones locales, a las que dicho organismo conceda tal facultad. Igualmente podrá delegar en las mismas otras de sus atribuciones, cuando sin menoscabo para el servicio lo entienda necesario o conveniente.

Artículo 7.º El Comité regulador, mediante la rápida inspección de las fábricas de harinas de la provincia, realizará por los medios que entienda más adecuados al caso, determinará la cantidad de trigo y harina existente en aquellas que sean propias de las mismas.

Si la existencia es inferior al "stock" que le corresponde mantener, el propietario de la fábrica lo continuará en el plazo que el Comité señale, no siéndole facilitada por parte de aquél ni de sus Delegados locales ninguna guía de circulación de harina, en tanto no pruebe que ha completado el "stock".

Esta existencia obligada de trigo o de trigo y harina será el punto de partida para el establecimiento de la cuenta corriente del movimiento de trigos y harinas, a que se refieren los artículos 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de agosto del presente año. La misión encomendada en los citados artículos a las Juntas comarcales que se suprimen, la cumplirán las Delegaciones locales en la forma que disponga el Comité.

Si en el aforo de existencias de trigo y harinas propias de las fábricas, se apreciase mayor cantidad que la de un "stock" obligatorio, el Comité tomará nota del exceso, a fin de irle dando salida en la proporción que estime conveniente, tanto para no entorpecer el movimiento de las ventas de trigo en la provincia, como para no perjudicar los intereses del fabricante de harinas.

Artículo 8.º A los Comités provinciales ampliados en dos panaderos y uno de la capital y otro de la provincia y un representante del Ayuntamiento, les queda atribuido, con su misma finalidad y extensión, todo lo referente a la fijación de los precios de las harinas de tasa y pan de familia, en la forma y modo expresados en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1934 y en el octavo del de 24 de noviembre del mismo año.

Artículo 9.º Para sufragar los gastos de alquiler de oficinas, en su caso, y los de material de la misma, impresos, guías, libras, así como para las demás atenciones que origina el cumplimiento del servicio encomendado al Comité regulador del Mercado triguero en la provincia, percibirá, de modo directo y por mitad, de vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción del importe de las compraventas de trigo que el Comité realice.

El Ministerio de Agricultura dispondrá hasta de cuatro céntimos por cada peseta de cánón recaudada, pa-

ra emplearlo en esta misma clase de atenciones a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 10.º Correrá a cargo del Comité provincial vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquilerero en pago del servicio que presta quedan sujetos en lo referente a su venta a lo dispuesto en el presente Decreto para la de los trigos en general, si no los moltura; en este supuesto, las harinas entran en el régimen común, y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 11.º Las cooperativas de carácter agrícola que molturan sus propios trigos quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harina.

Artículo 12.º Quedan transferidas al Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero todas las facultades y atribuciones que en lo referente a la imposición y ejecución de sanciones a los infractores venían correspondiendo a las Juntas provinciales de contratación de trigo que se suprimen.

Artículo 13.º La peseta de canon por quintal métrico correspondiente a las compraventas de trigo que se realicen, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguiente: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor 33 céntimos por el comprador. Estos 66 céntimos de peseta los hará efectivos el Comité Provincial Regulador del Mercado Triguero en el acto de la venta.

Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, con la periodicidad que por el Ministro se indique.

Artículo 14.º El Ministerio de Agricultura dictará cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

El Ministro de Hacienda,

JOAQUIN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA

El Ministro de Agricultura,

NICASIO VELAYOS VELAYOS

Gaceta del 21 de septiembre.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la rectificación de las

minas "Pilar", número 12.173, y "Mercedes", número 15.275, sitas en Tolivia, del término municipal de Laviana, y propiedad de D. José María Suárez, he acordado aprobar la operación y pedir al interesado los títulos de propiedad para hacer en ellos las oportunas anotaciones.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la anterior resolución cabe recurso de alzada en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, para ante el Ministerio del ramo.

Oviedo, 26 de septiembre de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

Relación de expedientes de minas cuyo terreno queda franco y registrable por ser firmes las providencias dictadas en los mismos en fechas de 5 de junio, 22 de junio y 5 de julio del corriente año.

23.518, "Conchita", de espato de Islandia, de 21 hectáreas, sita en el concejo de Carava, de Concepción Millán Lopez, vecina de Barcelona.

23.691, "2.ª Tres Amigos", de antracita, de 100 hectáreas, en Cangas del Narcea, de Victor M. de Sierra Barzanallana, de Oviedo.

23.692, "3.ª Tres Amigos", de antracita, de 143 hectáreas, en Cangas del Narcea, del mismo.

23.766, "Demasia a Maria del Carmen", de hulla, de 36.680,22 metros cuadrados, en Langreo, de Aquilino Zapico Acebedo, de Sama.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Las nuevas solicitudes de registro se presentarán en los dos días siguientes a los ocho de esta publicación en el citado periódico oficial, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura y en las horas de nueve a trece.

Oviedo, 27 de septiembre de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velarde Garcia

Relación de expedientes de registros de minas, que con fecha 25 de septiembre de 1935, acordó este Gobierno civil aplicar la prescripción del Real decreto de 15 de febrero de 1913, que ordena la cancelación de expedientes en que no haya recaído resolución alguna durante más de un año.

17.725, "Victoria", de hierro, de 20 hectáreas, sita en el concejo de Miranda, de Luciano Bailly, vecino de Nancy.

19.521, "Milagros", de hulla, de 10 hectáreas, en Oviedo y Llanera, de Antonio T. Vega, de Gijón, representante Manuel Montero Rodríguez, de Llanera.

19.650, "Tres Amigos", de hulla, de 48 hectáreas, en Aller, de Francisco Gonzalez, de Oviedo.

22.920, "Olydada", de antimonio, de 13 hectáreas, en Cangas del Narcea, de Dionisio Gonzalez, de León.

23.258, "Josefina", de hulla, de 56 hectáreas, en Sobrescobio, de Maximiliano Gersán, de Rioseco (Sobrescobio).

23.368, "Cazador", de hulla, de 31 hectáreas, en Caso, de Froilán García Huerta, de Ciano (Langreo).

23.341, "Marina", de hulla, de 20 hectáreas, en Colunga, de José Llaneza Suarez, de Gijón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio, puedan los interesados alegar lo conveniente a sus intereses, pidiendo la prosecución del expediente o renuncia del mismo.

La vista de los expedientes de referencia, está a disposición de los interesados en la Jefatura de Minas (de once a una, en los días laborables).

Oviedo, 26 de septiembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

—:—

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de la mina de hierro, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de minas vigente, se notifique al interesado, que presente el papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, a contar del siguiente día de la publicación de este anuncio, que corresponde por derechos de superficie y expedición del título de propiedad.

15.725, "Victor", de hierro, de 28 hectáreas, sita en el concejo de Miranda, de Antonio R. Arango, vecino de Madrid.

A la instancia, dirigida a este Gobierno civil, se acompañará un pliego o pliego de 150 pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie demarcadas, siendo de hierro y no excediendo de diez hectáreas, pagará 15 pesetas, y excediendo de este número, pagarán por cada hectárea 1,50 pesetas más un timbre móvil de 0,25 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener apoderado.

Oviedo, 27 de septiembre de 1935.

El Gobernador general,
Angel Velarde Garcia

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE ALLER

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de julio de 1935.

Sesión del día 20.

(Conclusión)

Dada cuenta de un escrito de don Laureano G. Diaz, reclamando el pago de alquiler por la casa escuela la Felguerosa y leído el informe del Interventor en el que manifiesta que el Ayuntamiento tiene saldada su cuenta con el interesado, habiendo percibido de más, quizá por un error, la cantidad de 890 pesetas, la Corporación acuerda requerirle para que proceda a ingresar en Caja la cantidad cobrada indebidamente.

Se acuerda aprobar la relación de

jornales invertidos en la recogida de maderas de Piñeres, que asciende a la cantidad de 28 pesetas.

Se acuerda autorizar a D. Faustino Vigil, para la reconstrucción de una casa en Moreda.

Idem a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, para sustituir un tanque de 3.000 litros por otro de 7.500 en Moreda.

Se acuerda aprobar el acta de recepción de las obras del Cementerio de Piñeres, ejecutadas por el contratista D. Julián Regueras.

Se acuerda contribuir con 50 pesetas a la suscripción iniciada para regalar una bandera a la Guardia civil.

Se acuerda nombrar encargada del lavadero de Bustillé, a Esperanza Gonzalez, vecina de Boó.

El Sr. Díaz Castañón pide que las cuentas de la Colonia escolar se financien cada quince días.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 27

Aprobar el acta de la anterior

Dada cuenta de una propuesta de los Sres. Diaz Castañón y Sanchez Moral, proponiendo a la Corporación las bases para la confección de proyectos, se acuerda aprobarla.

Se acuerda incluir en lista de pobres a varias vecinas del concejo y socorrer a otros.

Se acuerda aprobar la instancia de la Maestra nacional de Collanzo, solicitando se le abone el importe de la renta de casa habitación de los meses de noviembre y diciembre, por haber sido ocupada la escuela por la fuerza pública.

Idem conceder veinte días de licencia al Depositario municipal.

Dada cuenta de un escrito de la Sociedad general de Ferrocarriles Vasco-Asturiana, participando a la Corporación que habiéndosele concedido un servicio de viajeros por carretera, invita a la Corporación a que proponga el horario más conveniente para el público, la Corporación acuerda pase a informe de una Comisión especial formada por los Sres. Alcalde, Gonzalez (D. José Ramón), y Trapiello.

Se acuerda autorizar a Gumersinda García, para edificar en Soto.

Dada cuenta de una instancia de D. Antonio Ordoñez, vecino de El Pino, reclamando el importe de transportes de materiales para el muro de Felechosa, se acuerda que como trámite previo se llame a declarar al que en aquella fecha desempeñaba la Alcaldía de barrio, para comprobar el servicio.

Se autoriza a D. Tristán Gutierrez, para construir una casa en Caborana.

A D. Angel Gonzalez, para levantar un piso sobre una casa de su propiedad.

Dada cuenta del informe emitido por el Ingeniero en la instancia del contratista de las obras de terraplén de la calle de la Bolguera, solicitando se reciban aquellas obras definitivamente y se le devuelva el depósito, se acuerda prestarle su aprobación.

Visto nuevamente el camino vecinal de Piñeres, después de subsanar algunos errores de cálculos, se acuerda aprobarlo y solicitar su inclusión en el plan de obras.

Aprobar las cuentas presentadas.

Se acuerda adquirir una mesa de escritorio y silla para la Guardia civil de Collanzo.

Aller, 1.º de agosto de 1935.—El Secretario, Jacobo Rubio.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, J. Gárate.

—:—

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Sesión del día 3 de agosto

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem confeccionar los proyectos para la traida de aguas de los pueblos del Valle del Pino, lavadero de Llanos, y prolongación del camino de Villar.

Idem acudir al concurso para la ejecución de obras con cargo al paro obrero a fin de edificar varios edificios-escuelas y caminos vecinales en el concejo y que una Comisión estudie el medio de arbitrar recursos para la aportación del Ayuntamiento.

Conceder licencia a varios empleados.

Incluir en lista de pobres a varios vecinos con derecho a disfrutar de estos beneficios.

Aprobar la instancia del vecindario de Boó, solicitando la prolongación de la carretera de aquel pueblo hasta enlazar con la de Carabanzo (Lena).

Pasar a informe del Ingeniero el escrito del vecindario del Caleyó, solicitando la reparación de la fuente pública y la instancia de Segundo Lobo denunciando a Miguel Lobo de Casomera, por cerrar un camino público.

Desestimar la instancia de Gloria Perez, solicitando el pago de un ataúd para enterrar los restos de un familiar y la de Josefa Fernandez, de Felechosa, por igual causa.

Pasar a informe del Alcalde de barrio de Nembra la de José Rodríguez, solicitando una limosna.

A la Comisión de Hacienda el escrito que presenta el Teniente de la Guardia civil solicitando casa habitación.

A la misma Comisión la del Agente ejecutivo de cédulas personales interesando se le diga si el Secretario de la Tenencia Alcaldía de Moreda, tiene derecho a cobrar las cédulas de aquel pueblo por dicho procedimiento.

Pasar a la oficina de obras la petición de arreglo de la plaza situada detrás del Ayuntamiento.

Autorizar al Ingeniero para arreglar el Puente de Felechosa.

Aprobar una certificación de obra ejecutada en el Cementerio de Piñeres que asciende a 4.000 pesetas.

Analizar por segunda vez las aguas del manantial "Los Furacones", por si la recogida para el primer análisis no se hizo en condiciones.

Aprobar la hoja de datos fundamentales del camino de Carpienzo a Conforcos, Moreda a Felguerosa y Puente de Rio-Raudal, en Soto.

Autorizar a don Antonio R. Palacios para cerrar una parcela.

A don Sergio Fernandez, para reedificar una casa en Caborana.

Socorrer con 25 pesetas a Encarnación Alvarez.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 10

Aprobar el acta de la anterior. Arreglar el camino que conduce desde Levinco a Bello, el Pontón del Pino y la Capilla de Braña.

Protestar de la campaña difamatoria que el periódico "Diario de Madrid, viene realizando al referir la revolución en Asturias.

Comisionar al Alcalde para ver de conseguir que el piso alto de la Escuela de Collanzo se transforme en cuartel provisional de aquel pueblo, por ser el único adecuado para alojar la fuerza.

Pasar a la Comisión del ramo la instancia de don José María Ordiales, solicitando prórroga de la pensión concedida para cursar estudios en una Academia.

Conceder varios socorros a vecinos del concejo e incluirlos en lista de pobres.

Celebrar un concurso para adquirir en arrendamiento otro local en condiciones con destino a Escuela de Murias.

Autorizar a Julio Solis, para efectuar un servicio de viajeros entre Murias y la Estación del F. C. por el camino vecinal de Moreda a Saotibañez.

Solicitar la inclusión en el plan de obras a ejecutar de la rampa de acceso a Santibañez de Murias y carretera de Vegarada y que el Alcalde encargue la confección de los proyectos.

Autorizar a José Diaz Velasco para construir una acera reparar varios desperfectos en las Escuelas de Serrapio y en el edificio de la Tenencia Alcaldía de Moreda.

Autorizar a D. Miguel Cadenaba para instalar el servicio de aguas en una casa de su propiedad.

Aprobar la liquidación de las obras de reparación del cementerio de Piñeres que asciende a pesetas 6.993,92.

Idem la del de Rio Aller que importa 2.074,10 pesetas.

Idem del acta de recepción provisional y definitiva del terraplén de la calle de la Bolguera.

Sesión del día 17.

Aprobar el acta de la anterior. Poner sobre la mesa un escrito solicitando la creación de un mercado en Moreda.

Desestimar por mayoría de votos el recurso presentado por don Enrique Vicente Cadenas, contra el nombramiento de Interventor de Fondos.

Desestimar una instancia de la Comisión de festejos de Piñeres solicitando una subvención.

Conceder licencia a varios empleados.

Pasar a informe de la oficina de obras el escrito del Alcalde de barrio de Rio Aller, denunciando el estado ruinoso de una casa de la vecina Generosa Baizan y otra de José Fernandez, denunciando a Juan Gonzalez, por cerrar un trozo de terreno público.

Conceder un socorro de treinta pesetas por dos meses a la vecina pobre de Cuevas Asunción Rodriguez, para adquirir leche a fin de lactar un hijo en atención a la extrema pobreza en que vive.

Aprobar una certificación de obra ejecutada por valor de 11,026 pesetas 86 céntimos, en la plaza cubierta de Moreda.

Arreglar el camino que conduce desde Soto al Cementerio.

Construir unos muros de sostenimiento en el Cementerio de Conforcos.

Ordenar al Administrador de Arbitrios presente para la próxima sesión la cuenta detallada de la recaudación obtenida en los fiatos situados en los puertos altos del concejo.

Aprobar el informe del ingeniero referente a la reducción del alumbrado público.

Sesión del día 24.

Aprobar el acta de la anterior.

Desestimar por mayoría de votos el recurso de reposición de don Florentino Vaquero Francisco, contra el nombramiento de Interventor de fondos municipales.

Tomar en consideración la denuncia de los concejales Sres. Sela y Gonzalez don José Ramón, respecto al cierre de terrenos en los montes públicos.

Incluir en lista de pobres a varios vecinos del concejo.

Pasar a informe del Ingeniero la instancia de Isaac Suárez, solicitando autorización para construir un lavadero-abrevadero en Valdevero.

Idem la de los vecinos de La Caseta, Las Llanas y la Banada solicitando se le dote de aguas.

Idem a informe de la Comisión de instrucción pública la instancia de Gloria Lopez, solicitando una subvención para cursar estudios.

Aprobar la instancia de la viuda de don David Varela y de la de don Manuel Fernandez, reclamando el importe de comidas suministradas a la fuerza pública.

Conceder quince días de licencia al Guardia municipal Fidel Pérez.

Aprobar los proyectos de obra para la construcción de escuelas con cargo al paro obrero.

Aprobar el informe del Ingeniero en la denuncia presentada contra don Miguel Lobo, por el cierre de un camino.

Idem la cesión hecha por don Alvaro F. Trapiello de las obras de construcción del lavadero de Murias a favor de don Anibal Cordero.

Aceptar el ofrecimiento que hace un Ayudante facultativo de Minas para confeccionar desinteresadamente unos proyectos de obra.

Solicitar la inclusión de las obras en el plan obrero de la carretera de Collanzo a Piedrafita.

Aprobar las cuentas presentadas.

Sesión del día 31.

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder una subvención de ochenta pesetas al Teniente de la Guardia civil para pago del alquiler de casa y aprobar una transferencia de crédito propuesta por la Comisión de Hacienda que asciende a 24.022 pesetas.

Idem las bases para arrendar el servicio del automóvil municipal.

Solicitar del Gobernador autorización para que los establecimientos públicos permanezcan abiertos durante las fiestas tradicionales del Carmen en Moreda.

Pasar a Instrucción pública la

instancia de Lorenzo Alonso, solicitando una subvención para cursar estudios.

Conceder licencia a varios empleados municipales.

Pasar a informe de la oficina de Obras la instancia de Josefa Gonzalez, solicitando se reparen en la casa que se halla instalada la Escuela de Caborana algunos desperfectos.

Instalar el servicio telefónico en el Cuartel de la Guardia civil de Bóo.

Pasar a informe de la oficina de Obras la instancia del Director de las Graduadas denunciando el hecho de que los humos de la chimenea de una tahona lindante con el edificio escolar, penetran en las aulas por la escasa elevación de aquella.

Dar un voto de gracias al Diputado Sr. Pedregal por sus gestiones acerca del Ministerio de Obras públicas en favor de este Ayuntamiento.

Adquirir unas láminas por valor de 172,50 pesetas, con destino a una rifa en favor de los huérfanos de obreros y funcionarios de la Administración local.

Conceder una subvención de 100 pesetas al periódico «Región», por el extraordinario dedicado a este concejo con motivo de las fiestas del Carmen de Moreda.

Aprobar el contrato celebrado con el Sindicato Católico y el Municipio por la cesión de terreno para la ejecución de la plaza cubierta de Moreda.

Aprobar una certificación de obra ejecutada en la Escuela de El Cesar, que asciende a 5.000 pesetas.

Autorizar a don Laureano Diaz Trapiello, para construir una cuadra en Felguerosa.

Reparar el local escuela de Córigos.

Autorizar a don Guillermo Muniz para ejecutar obras de reparación en una casa de su propiedad en Caborana.

Abrir una información pública para oír reclamaciones contra la petición de don Severo Zapico, solicitando en venta una parcela pública.

Aprobar la cesión hecha por don Alvaro Fernández Trapiella, a don Cástor Fernández Fernández, de las obras del lavadero de la Enfestiella.

Autorizar a don Manuel Suárez, para construir un lavadero abrevadero en Valdevero.

Desestimar varias instancias, solicitando socorros por haberse agotado la consignación.

Oficiar al contratista de las acometidas de aguas, a fin de que las realice durante la noche, para evitar los perjuicios que el corte de las conducciones ocasiona al hacerlo durante el día.

Aprobar las cuentas presentadas. — Aller, 1.º de setiembre de 1935. — El Alcalde J. Gárate. — El Secretario, Jacobo Rubio.

DE LAVIANA

Para reclamaciones y a partir del 1.º de octubre próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el padrón de vehículos automóviles existentes en este término munici-

pal, sujetos al impuesto de la patente nacional, confeccionado para el próximo año de 1936, admitiéndose durante la segunda quincena del citado mes, las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Laviana, 26 de setiembre de 1935. — El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Cédulas de emplazamientos

Por la presente y de orden del Tribunal provincial, de lo Contencioso administrativo, se emplaza a los herederos desconocidos de don Emilio Diaz Rato y D. Manuel Rio Cueto, vecinos que fueron de Noreña, para que dentro del término de nueve días, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y un día más por razón de la distancia, comparezcan ante dicho Tribunal para el trámite de la contestación a la demanda promovida por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, sobre declaración de lesividad de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de dieciséis de octubre de mil novecientos veintinueve, y los tomados por el Ayuntamiento pleno, en sesiones de dos y veintiocho de noviembre de mil novecientos veintiocho, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Oviedo, a veintiseis de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Oficial de Sala, Félix Lamela.

Por la presente y de orden del Tribunal provincial, de lo Contencioso administrativo, se emplaza a los ausentes en ignorado paradero y herederos desconocidos, de don Joaquín Colunga Nuño y de don Emilio Diaz Rato, vecinos que fueron de Noreña, para que dentro del término de nueve días, al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y un día más por razón de la distancia, comparezcan ante dicho Tribunal, para el trámite de contestación a la demanda promovida por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Noreña, sobre declaración de lesividad de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente en sesiones de diez de junio y treinta de diciembre respectivamente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Oviedo, a veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Oficial de Sala, Félix Lamela.

JUZGADOS

DE POLA DE LENA

Don Francisco Hevia Gonzalez, Juez municipal suplente en Pola de Lena y su término.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Angel Parada Alvarez del comercio de esta villa, de la cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos y las costas, se han embargado a don Joaquín y D. Aquilino Tuñón García y D.ª Donata García Hevia, que lo son de Columbiello en este término, como herederos de don Paulino Tuñón, las siguientes fincas:

1.ª El eastañedo llamado «Riparate», de veinticinco áreas aproximadamente y con cincuenta árboles; linda al Norte otro de Constantino Escalada; Sur, frincherá de la vía de La Corbertoria; Este, de Joaquina Alvarez y Oeste, de Antonio Viesca. Tasada por el perito en ciento sesenta y cinco pesetas.

2.ª La mitad de un hórreo y mitad de corralada, de unos diez metros cuadrados dicha mitad, que la otra pertenece a los herederos de Tomás Torre; linda de frente, camino; derecha, casa de Jacoba Fernández; izquierda, la otra mitad y espalda camino. Tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Sitas ambas fincas en término de Columbiello.

Por providencia de la fecha se acordó sacar a la venta en pública subasta dichos bienes, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para licitar es preciso consignar previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, que no existen títulos escritos y que para la celebración de la subasta se señaló el día ocho de octubre próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, situado en la Plaza de la Libertad.

Dado en Pola de Lena, a veinte de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. — Francisco Hevia. — Ante mí, Francisco Diaz Faes.

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, por el señor Juez de primera instancia del partido, en autos incidentales de pobreza para litigar sobre abintestato, seguidos ante este Juzgado por el Procurador don Isidro Cienfuegos, en representación, de oficio, de don Pedro Fernández Martínez y su esposa doña Agueda González Díaz, contra doña María García Suárez, asistida de su esposo don Dimas Zapico Viesca, don Miguel, don Juan y don Ramón García Suárez todos ausentes en ignorado paradero, y contra otros, se emplaza a los citados demandados, ausentes, para que en término de nueve días y bajo los apercibimientos legales, comparezcan personándose en autos y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los expresados demandados, ausentes, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Mieres, a veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario judicial, Augusto Arquer.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial